

Ciudadanía y derechos fundamentales de las personas mayores: De las políticas gerontológicas al derecho de la vejez*

Por María I. Dabove

... En otras palabras, en la idea de la felicidad resuena inevitablemente la de redención. Y con esa idea del pasado que la historia hace suya, sucede lo mismo. El pasado comparte un índice secreto por el cual se remite a la redención. ¿No nos roza pues, a nosotros mismos un soplo del aire que envolvió a los antecesores? ¿No existe en las voces a que prestamos oído un eco de las ahora enmudecidas? ... Si es así, hay entonces una cita secreta entre las generaciones pasadas y la nuestra. A nosotros entonces, como a cualquier otra generación anterior, se nos habrá dotado de una débil fuerza mesiánica a la que el pasado posee un derecho. Ese derecho no cabe despacharlo a un bajo precio... (Walter Benjamin, 2008)

1. Introducción

Desde una perspectiva filosófica puede decirse, que la política y el derecho son herramientas culturales que se fueron construyendo a lo largo de la historia, con el fin de resolver la problemática de la asociación humana en pos del intercambio de bienes que satisfagan necesidades y encaucen la convivencia. Así, desde la política y el derecho, la sociedad puede muy bien ser considerada una comunidad distributiva, dentro de la cual, los hombres compartimos, dividimos e intercambiamos bienes y cosas, aspiraciones, deseos, posiciones, debilidades, poder y afectos, que nos van constituyendo como sujetos y objetos de la misma.

La política y el derecho muestran, además, la dimensión interpersonal en la que se constituye nuestra identidad como seres humanos y nos indican –como dice Walzer (1993) p. 44 a 74–, que mi posición, *mi lugar dentro de la economía, mi postura en el orden político, mi reputación entre mis camaradas, mis posesiones materiales: todo ello me llega por otros hombres y mujeres... I am because we are* –nos recordaba Jaco Hoffman en su exposición–, es una frase que parece resumir la perspectiva de la vida y del envejecimiento que sostienen algunas comunidades africanas, en perfecta sintonía con esta mirada que nos sirve de marco conceptual.

Sin embargo, política y derecho son también herramientas distintas, con sujetos, poderes, objetos, fines y recursos que les son propios. Todos los cuales a veces se compatibilizan, complementan o articulan; pero también, es posible que se contrapongan, compitan, se disocien, o se desintegren, mutuamente. Su relación, por ello, no es lineal, sino dialéctica; no es simple; sino compleja. No es, por tanto, unívoca. Es absolutamente polifónica y diversa, dentro de un delicado juego de equilibrios que tal vez sólo permita resultados de suma cero.

* Extraído del artículo publicado en “Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba”, vol. 4, n° 1, nueva serie II, 2013, p. 19 a 36. [Bibliografía recomendada.](#)

Por ello, *no existe una vía de acceso única a este mundo de ideologías y de procedimientos distributivos... –a los que habilitan la política y el derecho–, ni ha existido un medio universal de intercambio...* Walzer (1993) p. 44 a 74.

La política y el derecho se configuran y funcionan asimismo, sobre un escenario que siempre nos resulta sorprendente: el de la propia realidad; dentro de la cual naturaleza y cultura, personas y poblaciones, individuos, sistemas, estructuras e instituciones, interactúan y conviven en permanente estado de trasmutación, apropiación, sedimentación, innovación y reciclaje vital. En este contexto, sucede asimismo que la política y el derecho muchas veces resultan desbordados por esta realidad, por los nuevos esquemas que en ella se amalgaman *–ya se trate de redes familiares, mercados negros, alianzas, estructuras demográficas–. De modo tal que es a ellos a quienes se les escapan las cosas de las manos, resultando –el derecho y la política–, inoperantes e ineficaces a la hora de regular todos los esquemas de compartir, dividir e intercambiar, a partir de los cuales la sociedad adquiere –ahora–, forma...* Walzer (1993) p. 44 a 74.

El envejecimiento poblacional, el aumento de la esperanza de vida, el envejecimiento generalizado son, sin dudas, algunos de esos nuevos hechos, resultante de la compleja y sorprendente realidad, e instala, en tanto “novedad”, preguntas, problemas y desafíos asociativos y distributivos, frente a los cuales las respuestas sedimentadas y hegemónicas en el presente, que se originan en el siglo XIX, ya no funcionan de manera consistente. Así pues, en la actual era de la globalización-marginación, la vejez le plantea a la política y al derecho nuevas cuestiones, y le muestra, al propio tiempo, su estrechez.

En este trabajo intentaré mostrar cuáles son los problemas que se derivan de los viejos modelos empleados en las políticas sociales y el derecho; y cuál sería a mi juicio, el camino nuevo que podría implementarse en favor de respuestas políticas y jurídicas que permitan la construcción de una comunidad distributiva, en la cual los viejos no ocupen el lugar de ese “otro”, de ese “extranjero”, de ese no ciudadano, que no termina de ser asumido en el propio territorio. Para ello, es necesario construir un nuevo concepto de ciudadanía, un concepto iusfundamental, dentro del cual sea posible demarcar la ancianidad, reconocerla y asumirla con sentido de pertenencia. En suma, se requiere trabajar política y jurídicamente por una vejez comprendida en el campo de los derechos humanos de los Estados y la comunidad internacional: que habilite el desarrollo de un derecho de la vejez con raigambre en los derechos humanos y en los derechos básicos reconocidos en cada Constitución. Es decir, necesitamos un derecho de la vejez, de corte “iusfundamental”.

Así pues, tres son las hipótesis que se plantean en este trabajo:

1) En el marco del paradigma del Estado constitucional de derecho - neoconstitucionalismo, la ciudadanía en la vejez implica el respeto de tres condiciones básicas: su demarcación para establecer la significación de la vejez en la cultura de este tiempo, su reconocimiento institucional, material y formal para lograr su empoderamiento y el desarrollo del sentido de pertenencia de las personas de edad a fin de generar su inclusión familiar y comunitaria.

2) Las políticas sociales gerontológicas asistencialistas son necesarias, pero no suficientes para la construcción de una ciudadanía iusfundamental en la vejez ya que: no son perdurables, ni tienen vocación de permanencia al estar su desarrollo

condicionado por el poder económico y político del Estado que las implementa, y tampoco cuentan con garantías jurídicas que velen con eficacia por su cumplimiento.

3) De modo tal que, en todo Estado constitucional actual, se requiere hacer un pasaje, recorrer una travesía que nos permita desplazarnos del modelo asistencial de las políticas gerontológicas, al del derecho de la vejez, en tanto rama jurídica construida sobre el reconocimiento de los derechos humanos de las personas de edad, en igualdad de condiciones con el de todas las demás.

A fin de dar cuenta de los planteos precedentes, en este trabajo realizaremos un pequeño recorrido histórico respecto de los distintos modelos de vinculación que se fueron originando con el envejecimiento poblacional, entre la política y el derecho. Veremos qué problemas políticos y jurídicos son los que se derivan del nuevo escenario distributivo que plantea el aumento de la esperanza de vida en la actualidad. Aunque también, pasaremos revista al derecho de la vejez, en tanto herramienta jurídica destinada a la construcción política de una ciudadanía que pueda ser calificada como iusfundamental para la vejez.

2. Política y derecho: modelos de vinculación en relación a la vejez

A lo largo de la historia, la política y el derecho fueron definiendo sus territorios y se fueron vinculando, a mi juicio, en base a tres componentes importantes (Goldschmidt, 1986; Ciuro Caldani, 2000; Dabove, 2002):

a) La realidad social, es decir, el escenario, el entramado, la dinámica y los problemas de una comunidad dada.

b) Las exigencias distributivas, derivadas de los diversos criterios de justicia que cada persona y cada sector, van reclamando para sí.

c) Las respuestas institucionales que se van constituyendo, tanto desde el Estado, como de la sociedad civil, que van labrando, que van forjando diversos conceptos de ciudadanos y, por ende, de extranjeros.

Así, pues, con el advenimiento del Estado en la Edad Moderna, tres modelos de vinculación entre la política y el derecho se fueron sucediendo, dando lugar a distintas vías de acceso a procedimientos distributivos y de intercambio que justifican la configuración del espacio de cada uno, tanto como el de la propia sociedad.

1) El *modelo liberal* que nace en la Edad Moderna, se caracteriza a mi juicio, por la presencia de una realidad social poco envejecida; por exigencias distributivas derivadas del reconocimiento de la libertad, la propiedad y el sufragio, como enclaves de la idea de justicia; tanto como por la constitución de un Estado gendarme, o liberal, del cual se derivó un derecho capaz de velar únicamente por los derechos civiles y políticos de las personas abstractamente consideradas respecto de su efectiva posición o rol social y un concepto republicano de ciudadanía, como respuestas institucionales de la época.

2) El *modelo asistencial*, por su parte, se desarrolla en el siglo XIX y es fruto de los cambios tecnológicos y económicos que abrieron el camino al proceso de aumento de la calidad de vida y al inicio del proceso de envejecimiento de la población. En este contexto sociológico, las exigencias distributivas se fueron encauzando hacia el

reclamo de oportunidades, respeto por las minorías, e igualdad material. De modo tal que las respuestas institucionales fueron dando lugar a la configuración del Estado social, de un derecho igualitarista, por el desarrollo de la seguridad social y el constitucionalismo social y a una ciudadanía de clase.

3) El tercer *modelo es el benefactor* y se desarrolla con posterioridad a las guerras mundiales.

Durante la década de los 50, el envejecimiento de la población comienza a ser un fenómeno generalizado en los países industrializados. De manera que, con ello, surgen nuevas exigencias distributivas tales como los reclamos por mejoras en la protección de grupos vulnerables, ya sean estas minorías políticas, económicas, raciales o etarias, entre otras. Así, en este contexto las respuestas institucionales darán origen al Estado de bienestar, fortalecerán el desarrollo de los derechos humanos en función de las características especiales de los sujetos titulares (derechos económicos, sociales y culturales, derecho humanitario, derechos raciales, de los niños, enfermos, mujeres, entre otros) y habilitará el despliegue de una concepción democrática de la ciudadanía.

3. Política y derecho ante la globalización de la vejez: realidad social, exigencias distributivas y respuestas institucionales

En la actualidad, la realidad social ofrece un panorama sumamente complejo en torno a la ancianidad. De un lado, este tiempo se caracteriza por haber generado un envejecimiento global y paradójico, nunca visto sino, hasta ahora. Hoy, resulta totalmente fundado proyectar la existencia conforme a una esperanza longeva de vida, ya seamos latinoamericanos o europeos, asiáticos o africanos Leeson (2011) (2009a) (2009b). Hoy, la vejez es una parte consistente del imaginario individual y colectivo.

En tanto que, por otra parte, este tiempo ha permitido también la configuración de sociedades multigeneracionales. Sociedades en las cuales conviven simultáneamente tres o cuatro generaciones de personas, constitutivas de una misma familia: bisabuelos, abuelos, padres e hijos. Dos generaciones sucesivas de personas envejecidas y vinculadas por lazos de parentesco: hijos de sesenta y tantos años, con padres que han superado los ochenta. O bien, la coincidencia de dos generaciones alternas de abuelos y nietos¹. Dabove (2008) p. 39 a 54.

En el plano económico, el envejecimiento global y el multigeneracionismo se desenvuelven como procesos de creciente dependencia. Poco a poco, las

¹ En términos cuantitativos, la realidad nos revela que el aumento demográfico de la población mayor de 60 años es un fenómeno mundial, que plantea nuevos desafíos a las sociedades contemporáneas. En Argentina, la expectativa de vida ha aumentado considerablemente. En 1960 el porcentaje de ancianos respecto al total de habitantes era de un cinco por ciento y medio. Al año 1991 el porcentaje ascendía a casi el nueve por ciento. En cuanto a la proyección de la expectativa de vida, se estima que progresivamente irá en aumento. Según un estudio del Instituto Nacional de Estadística y Censos de Argentina (INDEC), se prevé que en el año 2020 los hombres llegarán a alcanzar la edad promedio de 73 años mientras que las mujeres promediarán los 80. La proyección al año 2050 arroja por resultado que los hombres rondarán los 77 años mientras que las mujeres podrán llegar a los 84. Estos datos revelan claramente que los ancianos designan una franja generacional extensa, con necesidades y protagonismo propios.

generaciones concurrentes tejen entre sí una compleja red distributiva de recursos, que suele trasladar en la más joven el papel proveedor. Bisabuelos y abuelos con magras jubilaciones y pensiones. Hijos, integrados al mercado de trabajo que subsidian a sus mayores. Nietos jóvenes, que se preparan para ello, cual carrera en posta². En tanto que, desde la perspectiva cultural se observa, además, que el envejecimiento global y el multigeneracionismo bien pueden ser entendidos como variantes del multiculturalismo, del pluralismo político y del plurijuridismo.

Cada generación esgrime en su haber una forma de entender la vida, códigos de convivencia y prácticas discursivas que le son propios, experiencias, políticas diversas, memorias colectivas diferenciables entre sí y valores específicos. Estas culturas interactúan entre sí, se “arrastran” de un grupo a otro, dialogan y compiten, sedimentan y estratifican en un universo heterogéneo de significaciones. Dabove (2008) p. 39 a 54.

Así, pues, el envejecimiento global y el multigeneracionismo se constituyen como fenómenos paradójales y complejos. Nacen con los cambios demográficos de la segunda mitad del siglo XX. Se alimentan del aumento de la esperanza de vida, que permite la convivencia simultánea de varias generaciones. Pero también se consolidan, como dice Bobbio (1991), con el devenir del “tiempo de los derechos” y la creciente conciencia del pluralismo jurídico.

En suma, ambos son fenómenos sociales: multitemporales, plurieconómicos y multiculturales, ambivalentes.

Desde el punto de vista de las exigencias distributivas, la vejez reclama para sí criterios de justicia específicos, que permitan demarcar, reconocer y desarrollar el sentido de pertenencia social, en esta última etapa de la vida. Requiere del despliegue de una justicia distributiva, tanto como de una justicia intergeneracional, y de la equidad, en mayor medida que de la justicia conmutativa o correctiva (Aristóteles, 1996; Prieto Sanchís, 1994). Como sabemos, según Aristóteles, la justicia distributiva exige adjudicar cosas iguales, a los iguales; pero desiguales a los que también lo son –y en esa misma medida–. La vejez es, sin dudas, una condición vital especial de la persona, que la coloca en una posición jurídica merecedora de consideración y trato diferenciados. Razón por la cual, urge calificar jurídicamente a la vejez como razón suficiente para su “discriminación positiva” Dabove (2002). La justicia intergeneracional, por su parte, impone la necesidad de considerar a la vejez parte constitutiva de la condición humana en su conjunto y a la solidaridad social, como base de las relaciones entre las distintas etapas de la vida (Daniels, 1988; Dabove, 2002). En tanto que la equidad reclama su presencia frente a situaciones límites, extremas o extraordinarias que suelen atravesar a las personas en su vejez; particularmente, en materia económica, sanitaria y social Dabove y Di Tullio (2009). Ello hace, pues, que los Tribunales de Justicia muchas veces deban construir sus decisiones, con especial atención a los particularismos del caso. En la jurisprudencia argentina, por ejemplo, abundan los ejemplos de este tipo de decisiones respecto de cuestiones de alimentos, visita de abuelos y nietos, en el ámbito previsional, en relación a la capacidad o bien, respecto

² Una de las pérdidas que los ancianos deben afrontar se vincula con el cese de sus actividades laborales lucrativas. No solamente las personas hoy están obligadas a jubilarse, sino que un gran porcentaje percibe un beneficio previsional que no llega a cubrir sus requerimientos básicos.

de asuntos vinculados a las residencias de larga estadía (Dabove, 2008, 2002; Dabove y Di Tullio, 2009)

Por otra parte, el envejecimiento global y las sociedades multigeneracionales instalan con toda claridad la necesidad de contar con instrumentos jurídicos humanistas y eficaces, para encauzar la problemática distributiva que le plantean a la política y al derecho. Requieren, en especial, de estabilidad normativa, para la vigencia y aplicación de los principios y reglas que componen el sistema. Estabilidad que sólo se logra con el despliegue de una legislación completa y consistente para el campo de los derechos de las personas de edad. Un área en la cual se observa con claridad los efectos negativos de esta carencia normativa es la problemática de las vías de acceso a la justicia para este sector vulnerable de la población. En este sentido, un lugar destacado lo ocupa la preocupación por concretar reformas jurisdiccionales sustentables en esta materia, que aseguren el ejercicio del derecho fundamental a la debida defensa en juicio para los ancianos. Pero además, estos fenómenos parecen imponer el desarrollo de métodos alternativos de solución de conflictos que completen, de una manera más dinámica los recursos administrativos y procesales de la actual jurisdicción.

Sin dudas, el derecho positivo actual no resulta ajeno a estos fenómenos. Sus efectos impactan en muchas de sus instituciones, sobre todo, en aquellas vinculadas a los derechos económicos sociales y culturales, a la seguridad social y al derecho administrativo y civil.

En efecto, el envejecimiento global y el multigeneracionismo ponen en crisis el derecho previsional, el derecho de alimentos y el de vista. Afecta la capacidad, la tutela, la curatela y la adopción. Tiene impacto sobre el matrimonio, el concubinato y la unión civil, la separación y el divorcio vincular. Pero también, altera el ejercicio del derecho a la vida, a la salud y a la integridad física y moral de cada sujeto y de cada generación, desencadenando situaciones claras de violencia familiar. Como los ancianos suelen estar muy débilmente posicionados en este entramado social, son ellos quienes soportan el mayor peso de las consecuencias jurídicas negativas de estos fenómenos Dabove y Prunotto Laborde (2006).

Ahora bien, a pesar de este crítico escenario jurídico, desde el punto de vista de las respuestas institucionales es posible identificar algunos avances en favor de un reconocimiento pleno de la ciudadanía y de la posición jurídica de las personas en su vejez. Algunos de estos logros se vinculan a la expansión de la comunidad internacional y a la instauración del Estado constitucional de derecho, como nuevo paradigma de organización político-jurídica democrática. Están conectados con la evolución de los derechos humanos, en virtud de su proceso de especificación internacional y con su incorporación a las constituciones del mundo. Así como también cabe destacar el desarrollo de las políticas públicas gerontológicas de visibilidad e impacto social cierto, en la actualidad. Entre otras razones, debido a la adhesión concreta de los Poderes Ejecutivos al nuevo modelo Neoconstitucional de los Estados, entre los cuales se incluyen los países Latinoamericanos. Así, pues, todo ello, entiendo, nos permite decir que hoy, más que en otras épocas de la historia, están dadas las condiciones para construir con éxito, un nuevo concepto de ciudadanía para la vejez: el de la ciudadanía iusfundamental.

4. Ciudadanía iusfundamental en la vejez: presupuestos

Desde la filosofía jurídica y política, el Estado constitucional de derecho es conceptualizado como un nuevo modelo de organización política y jurídica que, en cuanto tal, tiene incidencia directa sobre la idea de ciudadanía. Guastini caracteriza este modelo con siete propiedades. 1) La existencia de una Constitución que incorpora explícitamente los derechos fundamentales; 2) la garantía jurisdiccional de la Constitución; 3) la fuerza vinculante de la Constitución; 4) su “sobreinterpretación” (se interpreta extensivamente y de ella se deducen principios implícitos); 5) la interpretación adecuada de las leyes; 6) la aplicación directa de las normas constitucionales, también para regular las relaciones entre particulares; 7) la influencia de la Constitución sobre las relaciones políticas, que incluye el control constitucional sobre la discrecionalidad política del legislador (Guastini, 2004; Alexy, 2001, 2005; Carbonell, 2007).

Por otra parte, cabe observar también que los derechos fundamentales incorporan a la Constitución, medios de fortalecimiento para los sujetos frágilmente situados en el sistema Goldschmidt (1986). De modo tal que, por su intermedio, de un lado se han positivado instituciones, principios y reglas que amplían 1) la autonomía personal; y 2) debilitan la intervención estatal, por la división y descentralización de su poder. Más por otra parte, se ofrecen derechos y garantías que protegen al individuo frente a variadas contingencias (enfermedad, niñez, vejez, discapacidad, desempleo, pobreza, ignorancia, etcétera). Así, la vigencia de los derechos económicos sociales y culturales, y de los derechos fundamentales vinculados a la paz y al desarrollo. Las nuevas fronteras del mundo jurídico vinculadas al bioderecho y al derecho ambiental, el derecho de la niñez, de la discapacidad, el derecho de la educación y de la ciencia; o el derecho del arte y, por supuesto, al Derecho de la Vejez.

Todas ellas, pues, dan cuenta de esta nueva realidad jurídica que condiciona, en nuestro caso, la posición política y jurídica de las personas de edad. Desde este nuevo paradigma, pues, la construcción jurídica de un modelo de ciudadanía iusfundamental en la vejez exige satisfacer varias condiciones. Algunas son conceptuales, otras, empíricas y, hay también otras que son valorativas.

Desde el punto de vista conceptual, la ciudadanía iusfundamental supone la demarcación de la vejez, en tanto fenómeno complejo psico-biológico, histórico y cultural Dabove (2002).

Supone su calificación lingüística en términos claros y correspondientes con la realidad de la vejez: compleja, polisémicas, rica. En nada, bipolar, de modo que nos lleve a pensar en ella o bien, para sacralizarla bajo la asociación a la idea de “sabiduría”; o bien, a negarla, bajo la máscara de la fealdad o la inutilidad. La demarcación iusfundamental de la ancianidad impone la necesidad de evitar el uso de eufemismos que maquillan y/o esconden la especificidad de esta etapa de la vida. En ese sentido, a mi juicio resultan sospechosos de discriminaciones negativas el empleo de expresiones tales como “tercera o cuarta edad, años dorados”, “mayores”, entre muchos otros. Si, como dice Austin (1955), hacemos cosas con palabras, urge entonces, hacer una revisión de la terminología habitualmente empleada para referirnos a esta etapa vital. Su falta sólo engendra, indiferencia social y su invisibilización.

De modo tal que, a partir de su demarcación será posible comprender a la vejez acorde con el modelo de ciudadanía humanista que requiere el Estado constitucional actual.

Por otra parte, la construcción de esta ciudadanía iusfundamental en el plano empírico reclama además, de un explícito reconocimiento jurídico integral de esta última etapa de la vida. Este reconocimiento debe ser no sólo formal, sino también material, es decir, no basta con elaborar legislación específica en este campo. Se requiere, además, del desarrollo de una nueva conciencia social que valore a la vejez en todas sus posibilidades de proyección vital.

En suma, la ciudadanía iusfundamental exige de un reconocimiento eficaz del “empoderamiento” de las personas de edad. Empoderamiento que implica el respeto real a la autonomía y capacidad de los ancianos, como principio y fin de esta ciudadanía. La carencia de respuestas a esta problemática no hace otra cosa que acrecentar todo tipo de fenómenos de discriminación negativa y prejuicios contra la vejez que, empobrecen incluso, la vida de la sociedad en su conjunto (Iacub, 2010; Arias, 2009).

La ciudadanía iusfundamental para la vejez exige, asimismo, la generación de herramientas y caminos democráticos y jurídicos para hacer sustentable el sentido de pertenencia de las personas de edad, en sus familias, en sus comunidades, en su cultura. La pertenencia, como señala Walzer (1993), es un elemento central para el logro eficaz de la inclusión y la participación social de las personas en su vejez. La pertenencia, permite asumirse como parte, como parcela de una comunidad. Potencia y posibilita la construcción de vínculos y redes que contribuyen a mejorar la calidad de vida de todos los relacionados entre sí. Da significación cultural a la dimensión biológica y demográfica de la vejez y habilita la configuración de una subjetividad o identidad sana y proclive al reconocimiento de las relaciones sociales con sentido de justicia Dabove (2002).

En suma, demarcando el territorio simbólico de la vejez, reconociendo su capital social e incentivando su sentido de pertenencia al grupo, será posible instalar las bases para el nuevo modelo de ciudadanía que el neoconstitucionalismo y los derechos humanos reclaman como base de una política y un derecho que consideren al ser humano un fin en sí.

5. Derecho de la vejez: medio para la construcción de una ciudadanía iusfundamental de las personas mayores

El Estado constitucional de derecho actual, la vigencia universalizada de los derechos humanos, la economía postmoderna, el propio envejecimiento global, las sociedades y los nuevos tipos de familias, devenidos ahora multigeneracionales, todo ello, impone la necesidad de construir un modelo de ciudadanía superador del impuesto por el paradigma liberal o asistencial que aún parecen estar vigentes. A mi entender, este modelo debería priorizar el carácter iusfundamental de la problemática de la responsabilidad jurídica en la vejez. Tendría que abogar por la consolidación de una nueva rama jurídica, que atienda de manera integral los conflictos derivados del envejecimiento poblacional, con base constitucional. Así como también, debería trabajar a favor del desarrollo sostenible de políticas educativas, económicas y culturales de inclusión de los mayores.

El segundo Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, generado en Madrid, en el 2002, atiende estos desafíos. Allí se retoman algunas cuestiones señaladas por el Plan de Viena, pero también, introduce nuevas perspectivas acordes con el modelo iusfundamental.

Vuelve a resaltar, por ejemplo, la necesidad de desarrollar políticas sociales y jurídicas que asuman de manera plena las cuestiones derivadas de los cambios demográficos. Destaca, también, la importancia de la implementación de políticas sobre el envejecimiento que incluyan el hecho de la mayor duración de la vida y con un punto de vista que abarque toda la sociedad. Pero se atreve a dar un paso más. Entre sus objetivos y recomendaciones, este documento plantea la exigencia expresa de trabajar política y jurídicamente para lograr:

a) La plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas de edad.

b) El envejecimiento en condiciones de seguridad, lo que entraña reafirmar el objetivo de la eliminación de la pobreza en la vejez sobre la base de los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad.

c) La habilitación de las personas de edad para que participen plena y eficazmente en la vida económica, política y social de sus sociedades, incluso mediante trabajo remunerado o voluntario.

d) Las oportunidades de desarrollo, realización personal y bienestar del individuo en todo el curso de su vida, incluso a una edad avanzada, por ejemplo, mediante la posibilidad de acceso al aprendizaje durante toda la vida y la participación en la comunidad, al tiempo que se reconoce que las personas de edad no constituyen un grupo homogéneo.

e) La garantía de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad, así como de sus derechos civiles y políticos, y la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las personas de edad.

f) El compromiso de reafirmar la igualdad de los sexos en las personas de edad, entre otras cosas, mediante la eliminación de la discriminación por motivos de sexo.

g) El reconocimiento de la importancia decisiva que tienen para el desarrollo social las familias y la interdependencia, la solidaridad y la reciprocidad entre las generaciones.

h) La atención de la salud, el apoyo y la protección social de las personas de edad, incluidos los cuidados de la salud preventivos y de rehabilitación.

i) La promoción de una asociación entre el gobierno, a todos sus niveles, la sociedad civil, el sector privado y las propias personas de edad en el proceso de transformar el Plan de Acción en medidas prácticas.

j) La utilización de las investigaciones y los conocimientos científicos y el aprovechamiento del potencial de la tecnología para considerar, entre otras cosas, las consecuencias individuales, sociales y sanitarias del envejecimiento, en particular en los países en desarrollo.

k) El reconocimiento de la situación de las personas de edad pertenecientes a poblaciones indígenas, sus circunstancias singulares y la necesidad de encontrar medios de que tengan una voz eficaz en las decisiones que les afectan directamente.

Así, sobre este escenario evolutivo en torno al paradigma de la vejez, durante estos últimos años se fue instalando en el marco internacional la necesidad de elaborar una Convención de Derechos Humanos para las Personas Mayores. De modo tal que este proceso bien puede ser comprendido como un interesante esfuerzo político y jurídico por dar respuesta a esta nueva realidad paradójica de la vejez.

Como sabemos, la elaboración de esta futura Convención emerge de la propia historia del proceso de especificación de los derechos humanos del siglo XX, en función de las características de especial vulnerabilidad de sus sujetos titulares. Los Planes de Acción Internacional sobre el Envejecimiento –Viena, 1992 y Madrid, 2002– han sido, sin dudas, sus iniciales precedentes. Pero, la piedra fundamental sólo ha podido concretarse, en el año 2003, con el desarrollo de la Primera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe realizada en Santiago de Chile, del 19 al 21 de noviembre. Allí por primera vez se advirtió de manera explícita, la necesidad de elaborar y proponer legislaciones específicas que definan y protejan estos derechos, de conformidad con los estándares internacionales y la normativa al respecto aceptada por los Estados (Punto 16, Objetivo 1.b).

Un poco más tarde, el 6 de diciembre de 2007, la Segunda Conferencia pudo dictar un documento inaugural de este proceso: la Declaración de Brasilia. Documento que permitió afirmar el compromiso de impulsar la elaboración de la Convención en el seno de las Naciones Unidas. A partir de ese momento, los países de la región – particularmente, Argentina, Brasil y Chile–, se han puesto a trabajar, intentando generar vías democráticas e incluyentes de participación. Durante los siete años transcurridos desde entonces, han intervenido: gobiernos de la región, organismos de derechos humanos –ONU, CELADE, CEPAL, OEA–, universidades y ONGs vinculadas a la vejez. Pero también se han desarrollado reuniones de seguimiento de la Declaración que posibilitaron, por otra parte, la identificación de algunos principios valorativos de la futura Convención. De ellos se destacan: la dignidad, independencia, libertad y autonomía del anciano. La igualdad y no discriminación. La participación e inclusión social de los mayores. La solidaridad entre generaciones.

Los últimos avances producidos hasta ahora en la materia se realizaron a partir de febrero de 2010, al formalizarse el pedido de elaboración de la Convención ante la Comisión de Desarrollo Social de Naciones Unidas, en New York. Así, en diciembre de 2010, la Asamblea General aprobó el establecimiento de los Grupos de Trabajo de Composición Abierta (OEWG), integrados por representantes de los Estados y de las ONGs, con el propósito de trabajar reforzar y trabajar en la protección de los derechos humanos de las personas de edad (resolución 65/182). Tres reuniones se han celebrado desde entonces, la última se desarrolló en agosto de 2012 y, en todas ellas cada Estado expuso un cuadro de situación referido a los derechos de las personas mayores, así como también se expresaron en igual sentido, numerosas ONGs del mundo. De estos debates se han formado dos posiciones en torno al tema: los países de Latinoamérica, el Caribe, África y Oceanía, apoyan sostenidamente la elaboración de la Convención, tanto como la designación de un relator especial encargado de velar

por el respeto de estos derechos en los Estados parte. Pero, la Unión Europea y Canadá, se muestran remisos a dar este paso.

Concomitantemente con este panorama, en nuestra región se avanza a pasos más rápidos en la construcción de consensos para la Convención, tal como lo demuestran los resultados de la tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe, celebrada del 8 al 11 de mayo de 2012 en Costa Rica, en la cual se aprobó la Carta de San José de Costa Rica de Derechos de las Personas Mayores.

Así, con el propósito de identificar las acciones clave en materia de derechos humanos y protección social de las personas mayores en América Latina y el Caribe; conscientes de que la edad sigue siendo un motivo explícito y simbólico de discriminación que afecta el ejercicio de todos los derechos humanos en la vejez, y que las personas mayores requieren atención especial del Estado; con la firme determinación de adoptar medidas a todo nivel para ampliar de manera progresiva la cobertura y calidad de los sistemas de protección social, incluidos los servicios sociales para una población que envejece, y poner en práctica acciones dirigidas a reforzar la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas mayores, sin discriminación de ningún tipo, los Estados de la región reafirmaron el compromiso expresado en la Declaración de Brasilia de no escatimar esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas mayores, trabajar en la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia y crear redes de protección de las personas mayores para hacer efectivos sus derechos. Respaldaron también la labor del Grupo de trabajo de composición abierta sobre el envejecimiento y lo exhortó a estudiar la viabilidad de esta Convención Internacional de Derechos de las Personas Mayores. La Tercera Conferencia intergubernamental expresó su apoyo, además, al Grupo de trabajo de la Organización de los Estados Americanos sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores para que avance en la elaboración de una Convención Interamericana en esta materia. Así como también reiteró la necesidad de evaluar, con la mayor celeridad, la posibilidad de designar un relator especial encargado de velar por la promoción y protección de los derechos humanos de las personas mayores. Por último, los países de la región se comprometieron a:

a) Adoptar medidas adecuadas, legislativas, administrativas y de otra índole, que garanticen a las personas mayores un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos y prohíban todos los tipos de discriminación en su contra,

b) Fortalecer la protección de los derechos de las personas mayores por medio de la adopción de leyes especiales de protección o la actualización de las ya existentes, incluidas medidas institucionales y ciudadanas que garanticen su plena ejecución,

c) Brindar atención prioritaria y trato preferencial a las personas mayores en la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en los procesos administrativos y judiciales, así como en los servicios, beneficios y prestaciones que brinda el Estado,

d) Adoptar medidas de acción afirmativa que complementen el ordenamiento jurídico y que promuevan la integración social y el desarrollo de las personas mayores,

e) Desarrollar políticas públicas y programas dirigidos a aumentar la conciencia sobre los derechos de las personas mayores, incluida la promoción de su trato digno y respetuoso y de una imagen positiva y realista del envejecimiento,

f) Garantizar y proveer los recursos necesarios para el acceso de las personas mayores a la información y a la divulgación de sus derechos,

g) Garantizar además el derecho a la participación de las personas mayores en las organizaciones de la sociedad civil y en los consejos, así como en la formulación, implementación y monitoreo de las políticas públicas que les concierne.

Como puede observarse, el derecho actual pone a disposición de la tarea de elaboración normativa, significativas herramientas para un desarrollo jurídico humanista de la problemática de la vejez. Así, el modelo del Estado constitucional de derecho le otorga a este proceso, criterios valorativos específicos y direccionados CEPAL (2009). En tanto que, dentro de este modelo, los derechos humanos formalizados en conexión con cada Constitución, ofrecen medios de fortalecimiento claros para los sujetos frágilmente situados en el sistema, toda vez que establecen derechos y garantías que protegen a la persona mayor frente a las variadas contingencias que afectan el núcleo de sus derechos de autonomía, participación y derechos de prestación Prieto Sanchís (1998).

En Argentina, el modelo iusfundamental de ciudadanía en la vejez cuenta con destacadas herramientas constitucionales generales, al igual que sucede con la mayoría de los países americanos y europeos, tales como México, Costa Rica, Brasil; Chile, Colombia, Uruguay, Paraguay, España, Inglaterra, Francia, Italia, los Países Bajos, o Escandinavia Dabove (2002). Así, en el plano normativo, cabe recordar la vigencia del “bloqueo de constitucionalidad” de los textos internacionales de derechos humanos mencionados en el art. 75, inc. 22 de la Const. nacional³. El reconocimiento expreso de la posibilidad de implementar leyes nacionales que contengan medidas de acción afirmativa respecto de la ancianidad, del art. 75, inc. 23. Como también es menester mencionar la existencia constitucional de tres tipos de derechos humanos, perfectamente aplicables en la vejez: los derechos de autonomía, referidos básicamente a la vida y a la salud, a las libertades, a la igualdad y a la propiedad; los derechos de participación, que se refieren básicamente al trabajo, a la asociación, a la recreación, al ocio y uso del tiempo libre; los derechos sociales o de prestación: vinculados con la seguridad social, es decir, el derecho a pensión, jubilación; el desarrollo y a la educación (Dabove y Prunotto Laborde, 2006; Prieto Sanchís, 1990).

En el plano fáctico del Derecho de la Vejez argentino, este modelo iusfundamental cuenta con la participación de importantes actores públicos y privados: la Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores (DINAPAM), que funciona en el

³ La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer; la Convención contra la Tortura, y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la Primera Parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos.

marco de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia que depende del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; las Direcciones Provinciales de la Tercera Edad; los Organismos Municipales de Promoción Social y Comunitaria; los Foros para la Tercera Edad de los Concejos Deliberantes; las Defensorías del Pueblo; el Ministerio Público; las Defensorías barriales, el Poder Judicial en general; las obras sociales; las escuelas y universidades; el Consejo Federal del Adulto Mayor. Todos ellos, poco a poco, trabajan en favor del desarrollo de este concepto iusfundamental de ciudadanía en la vejez. Aunque también es cierto que aún falta maximizar y difundir estos esfuerzos Dabove (2008).

Los valores plasmados en la Constitución argentina a través de los derechos fundamentales que ella consagra, nos instan a actuar a favor de este modelo; tal como sucede en todo régimen jurídico que ha adoptado el modelo del Estado constitucional de derecho (es decir, aquel que hace explícito en el derecho nacional, el reconocimiento de los derechos humanos reconocidos también en el plano internacional). Los valores constitucionales plantean, así, la necesidad de movilizar al derecho en pos de una sociedad, una familia y un Estado que garanticen a cada anciano una esfera de libertad tan amplia –compatible con la de los demás–, que le permita desarrollar sus planes de vida y su personalidad senescente. La justicia actual requiere, en suma, el sostenimiento de una sociedad plural, de una familia incluyente y de un Estado humanista, respetuosos de la unicidad de cada viejo, de la igualdad de la condición humana y de la vida comunitaria. Así, realidad social, normas y valores podrán articularse, en pos del modelo iusfundamental de responsabilidad jurídica familiar que el multigeneracionismo actual reclama.

En síntesis, el modelo de ciudadanía iusfundamental en la vejez tiene que abordar aún, múltiples cuestiones en nuestro derecho. Así, en el marco de los derechos de autonomía, por ejemplo, es menester tratar: la cuestión de la capacidad de la persona anciana y la autonomía de su voluntad: el derecho a la vida –y a ser viejo–, a la salud y a la asistencia sanitaria, el consentimiento informado en la relación médico-paciente anciano; los derechos de los pacientes de edad avanzada, la problemática específica del deterioro cognitivo y el régimen jurídico aplicable a la falta de salud mental. Se debe profundizar el campo de protección del derecho a la integridad física y moral; la lucha contra violencia y la discriminación negativa (el edadismo), con especial referencia al enfoque de género y a la problemática de las personas mayores que pertenecen a minorías raciales, sexuales o culturales. Es necesario estudiar los problemas jurídicos que se derivan de la libertad y de la comunicación de las personas mayores en la relación con las demás generaciones; el papel de los medios de comunicación. Respecto de la libertad, un lugar especial debe ocuparlo el trabajo a favor del reconocimiento pleno de los derechos de libertad de circulación, de expresión y de libertad religiosa. En relación a los derechos referidos a la comunicación, es menester fortalecer el respeto del derecho a la debida defensa en juicio, el derecho a peticionar ante las autoridades, la inviolabilidad de la correspondencia y de las comunicaciones, como base para garantizar el acceso a la justicia de las personas de edad.

Urge analizar aún más, la cuestión de la propiedad en la ancianidad; el derecho a la vivienda; el derecho de habitación viudal; la temática de las residencias gerontológicas o geriátricas; la renta vitalicia, el usufructo, el bien de familia, o la indivisión forzosa. Más todo ello debe hacerse con la mirada puesta en la comprensión de la posición vital que atraviesa a una persona en su vejez. Así como también es

importante abordar la temática del consumo y del acceso al crédito y los derechos sucesorios, desde esta misma perspectiva.

Respecto de los derechos de participación, es oportuno trabajar al menos sobre las siguientes temáticas: la problemática de la discapacidad y las barreras en la vejez; los derechos y obligaciones de los ancianos discapacitados y de las instituciones; las cuestiones referidas a la familia, tales como el derecho de las personas mayores al matrimonio; el matrimonio *mortis causa*; el derecho de alimentos, de contacto y visita; la adopción y la tutela en relación a las personas de edad. También es importante considerar lo referido al derecho de asociación, en especial, vinculado al papel de los Clubes y Centros de Jubilados en el desarrollo jurídico de las personas mayores; el derecho a la ocupación y al trabajo y los límites a estos derechos que los sistemas jurídicos suelen imponer en relación a la vejez. En este marco es importante estudiar, además, los conflictos jurídicos que se desencadenan en relación al derecho a la recreación, ocio, esparcimiento y el derecho al turismo, en cuyo marco las personas de edad avanzada ocupan el lugar de sujetos jurídicos débiles, en tanto consumidores de propuestas que suelen contener cláusulas leoninas en el régimen contractual aplicable al caso.

En el marco de los derechos de prestación se impone la exigencia de comprender todo aquello referente a la seguridad social en la ancianidad; los sistemas provisionales (que hoy están en crisis en el mundo occidental) o el régimen jurídico de los seguros que puede resultar beneficioso en la vejez. En este contexto es menester considerar los modelos de vinculación que cada Estado establece entre las medidas de acción afirmativa (o discriminación inversa) que se adopten en relación la pobreza, la soledad y la asistencia de las personas mayores y el lugar de sujetos de derechos que de ellas se deriven para sus beneficiarios. En este espacio se requiere analizar los nuevos modelos derivados de las redes de contención social, el régimen jurídico aplicable a los asistentes gerontológicos y/o cuidadores de ancianos, el papel del voluntariado y de las ONG en la defensa de los derechos de las personas mayores, tanto como resulta necesario determinar los beneficios o perjuicios que de ellos se deriven para el colectivo de ancianos en relación a los demás integrantes de la comunidad a la que pertenezcan.

Por último, urge asimismo completar este rico panorama, con la inclusión del estudio integral de los sistemas de protección y garantías vigentes (es decir, los recursos administrativos y procesales habilitados por el sistema jurídico para la defensa de los derechos), a fin de asegurar un acceso cierto y eficaz a la justicia y a la debida defensa en juicio. En este campo, importante será reconocer las fortalezas y debilidades de la labor de las Instituciones del sistema de protección. En Argentina, lugares destacados en esta materia lo ocupan el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados –INSSJP–, la Dirección Provincial de la Caja de Pensiones Sociales (ley 5110); las obras sociales; la Defensoría del Pueblo (nacional, provincial, municipal); el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; la Dirección Provincial de la Tercera Edad; las Secretarías de Promoción Social de las Municipalidades y los Organismos de Defensa del Consumidor. Pero además cabe desarrollar el estudio de las ventajas y desventajas, fortalezas o debilidades que ofrecen los métodos alternativos de solución de conflictos, en los cuales participe cualquier persona de edad o estén referidos a sus temáticas Dabove (2008). Así, pues, en tanto nueva especialidad

del mundo jurídico, esperamos que el Derecho de la Vejez contribuya al despliegue de estos desafíos, con una mirada integral y humanista.

6. Conclusiones que pretenden abrir caminos...

En la actual era de la globalización-marginación, las políticas sociales gerontológicas son necesarias, pero no suficientes para lograr la inclusión, participación y pertenencia de las personas de edad en sus comunidades y en la cultura postmoderna. Sólo contribuyen a su promoción, pero no aseguran completamente su posición de ciudadanos, al no proteger, ni asegurar el goce pleno y de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas de edad, en igualdad de condiciones a todas las demás, a través de los mecanismos institucionales y democráticos habilitados a tal fin.

Para lograrlo, hace falta la implementación jurídica de un modelo iusfundamental ciudadanía: aquél que se deriva del reconocimiento formal y material de los derechos humanos en la vejez, tanto en el plano internacional y regional como en el del derecho nacional. Es decir, hace falta la expansión y el desarrollo de un Derecho de la Vejez, referido a los derechos humanos de autonomía, participación y prestación de las personas de edad y a la articulación de éstos con el de las generaciones coexistentes.

En este trabajo, observamos las razones que llevan a sostener estas afirmaciones, así como también delimitamos los caminos jurídicos viables en este tiempo para la construcción de esta ciudadanía iusfundamental, a través del paradigma neoconstitucional que se deriva del reconocimiento formal de los derechos humanos en el marco del actual derecho estatal, comunitario e internacional. Sólo desde esta mirada será posible articular de manera eficaz las respuestas institucionales que se derivan del plano de las políticas sociales con las que pueden concretarse desde el mundo jurídico.

Bibliografía

- Alexy, Robert (2005), *La institucionalización de la justicia*, Granada, Comares.
- (2001), *Teoría de los derechos fundamentales*, trad. E. Garzón Valdés, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Arias, Claudia J. - Posada, María C. - Castañeiras, Claudia E. (2009), *¿Las fortalezas personales se incrementan en la vejez? Reflexiones acerca del capital psíquico*, en "Desafíos y logros frente al bienestar en el envejecimiento", VIII Jornadas de Psicología de la tercera edad, Bs. As., Eudeba, p. 31 a 39.
- Aristóteles (1996), *Ética Nicomáquea*, trad. A. Gómez Robledo, 15ª ed., México, Porrúa, Libro V.
- Austin, John L. (1955), *Cómo hacer cosas con palabras*, Santiago de Chile, Escuela de Filosofía Universidad ARCIS, www.seminariodefilosofiadelderecho.com/BLIOTECA/A/austincomohacercosasconpalabras.pdf.

- Benjamin, Walter (2008), *Sobre el concepto de historia*, H. Tiedemann, y R. Schwepenhäuser (eds.), Madrid, Abada, Libro I, vol. 2.
- Bobbio, Norberto - Asís Roig, Rafael (1991), *El tiempo de los derechos*, Madrid, Sistema.
- Carbonell, Miguel (ed.) (2007), *Teoría del neoconstitucionalismo. Ensayos escogidos*, Madrid, Trotta.
- CEPAL (2009), *Envejecimiento, derechos humanos y políticas públicas*, Huenchuan, Sandra (ed.), Santiago de Chile, www.eclac.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/4/36004/P36004.xml&xsl=/ceade/tpl/p9f.xsl&base=/tpl/top-bottom.xslt.
- Ciuro Caldani, Miguel Á. (2000), *La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas*, *Metodología Jurídica*, Rosario, F.I.J.
- Dabove, María I. (2008), *Derecho y multigeneracionismo: o los nuevos desafíos de la responsabilidad jurídica familiar en la vejez*, "Revista de Derecho de Familia", n° 40, jul./ago., p. 39 a 54.
- (2002), *Los derechos de los ancianos*, 2ª ed., Bs. As., Ciudad Argentina.
- Dabove, María I. - Di Tullio Budassi, Roxana (2009), *Bases y puntos de partida para la Convención Internacional de Derechos Humanos en la ancianidad: la calidad de vida como meta*, X Congreso Nacional de Sociología Jurídica. Legalidad y Legitimidad: confrontaciones sociales en torno al Derecho, Córdoba, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Rosario, Sociedad Argentina de Sociología Jurídica.
- Dabove, María I. - Prunotto Laborde, Adolfo (dirs.) (2006), *Derecho de la ancianidad. Perspectiva interdisciplinaria*, Rosario, Juris.
- Daniels, Norman (1988), *Am I my parents' keeper? An essay on justice between the Young and the old*, New York, Oxford University Press.
- Goldschmidt, Werner (1986), *Introducción filosófica al derecho*, 6ª ed., Bs. As., Depalma.
- Guastini, Ricardo (2001), *Estudios de teoría constitucional*, México, Fontamara.
- Iacub, Ricardo (2010), *El empoderamiento: hacia la reconstrucción individual y colectiva de la identidad de los mayores*, material de la Cátedra de Psicología de la Tercera Edad y Vejez, Bs. As., Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.
- Lesson, George W. (2009b), *Demography, politics and policy in Europe*, en P. Ludow (ed.), "Setting EU Priorities", Portugal, The European Strategy Forum, p. 102 a 124.
- (2009a), *Future ageing in Southeast Asia: demographic trends, human capital and health status*, en E. Nurvidya - A. Ananta (eds.), "Older Persons in Southeast Asia", Singapore, Institute of Southeast Asian Studies (Iseas), p. 47 a 67.
- (2011), *Prepared or Not, Latin America faces the Challenge of Aging*, "Current History. Journal of Contemporary World Affairs", vol. 110, n° 733, p. 75 a 80.

Organización de las Naciones Unidas (2002), *Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento. Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento*, www.un.org/spanish/envejecimiento/documents.htm.

Prieto Sanchís, Luis (1990), *Estudios sobre derechos fundamentales*, Madrid, Debate.
— (1994), *Minorías, respeto a la disidencia e igualdad sustancial*, "Doxa", n° 15-16, p. 367 a 387.

Walzer, Michel (1993), *Las esferas de la justicia. Una defensa del pluralismo y la igualdad*, trad. Heriberto Rubio, México, Fondo de Cultura Económica.

© Editorial Astrea, 2020. Todos los derechos reservados.

